



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

México, D.F., 29 de noviembre de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100109407**, presentada el día 22 de octubre de 2007.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 22 de octubre de 2007 se recibió la solicitud número 1117100109407, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“requiero la relacion de los maestros de la ESE del ipn, que tienen menos de 20 hrs en propiedad (sic), asi como su antigüedad en el ipn” (sic)*

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 22 de octubre de 2007 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Economía, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-EU-01-07/2856, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** A través del oficio Núm. D-ESE/01856/2007 de fecha 30 de octubre de 2007, la Escuela Superior de Economía, comunicó:

*“...le informo que no existen en los archivos de la Escuela la relación con las características que requiere el solicitante, por lo tanto en anexo le envío dos circulares 20 que corresponden a profesores que tienen menos de 20 horas en propiedad, así como su antigüedad en el Instituto. Cabe mencionar, que esta información consta de 53 hojas, mismas que serán enviadas a la Unidad a su cargo, cuando el solicitante realice el pago correspondiente.*

*No omito señalarle, que para la entrega de información clasificada como confidencial, el fundamento legal es el siguiente:*

*El fundamento jurídico de la información clasificada como confidencial, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es el Art. 3, Fracción II, Art. 18, Fracción II y Art. 21, de la Ley Federal de Transparencia y Lineamiento 32, Fracción VII.*

*Por lo anterior, la información se envía en su versión sin clasificar, así como en su versión pública (omitiendo datos personales)” (sic)*

**CUARTO.-** En virtud de lo anterior, y con la facultad conferida al Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional establecida en los artículos 29, fracciones III, V, 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70, fracción III de su Reglamento; se considera que la información proporcionada por la Unidad Administrativa denominada Escuela Superior de Economía, contiene tanto datos de carácter público como confidenciales y toda vez que cuenta con datos personales como el **Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.)**, de acuerdo al Lineamiento Trigésimo Segundo, fracción XVII de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

Dependencia y Entidades de la Administración Pública Federal, se clasifica la información como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**.

El Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional modifica la fracción del Lineamiento Vigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que invoca la Unidad Administrativa: Escuela Superior de Economía, por no corresponder a la naturaleza del dato personal a clasificar, siendo la correcta ha aplicar la Fracción XVII del Lineamiento Vigésimo Segundo antes señalado en la presente resolución.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información se cercioró de la búsqueda dentro de los archivos de la unidad administrativa: Escuela Superior de Economía respecto a:

***“requiero la relacion de los maestros de la ESE del ipn, que tienen menos de 20 hrs en propiedad (sic), así como su antigüedad en el ipn” (sic)***

En virtud de que la Escuela indicó:

***“...que no existen en los archivos... la relación con las características que requiere el solicitante, por lo tanto en anexo le envío dos circulares 20 que corresponden a profesores que tienen menos de 20 horas en propiedad, así como su antigüedad en el Instituto”***

Se declara la **Inexistencia** de la información, **tal y como la solicitó** el particular, en esta Casa de Estudios.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información **tal y como fue requerida** por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando segundo de la presente resolución, en los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional, denominada Escuela Superior de Economía.

**CUARTO.-** Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece el principio de máxima publicidad, y derivado de que la Escuela Superior de Economía informó:

***“...por lo tanto en anexo le envío dos circulares 20 que corresponden a profesores que tienen menos de 20 horas en propiedad, así como su antigüedad en el Instituto. Cabe***



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

*mencionar, que esta información consta de 53 hojas, mismas que serán enviadas a la Unidad a su cargo, cuando el solicitante realice el pago correspondiente” (sic)*

Se pone a disposición del particular la información análoga a la solicitada consistente en las copias de las **Circulares 20 correspondientes a los profesores adscritos a la Escuela Superior de Economía que tiene menos de 20 horas en propiedad y su antigüedad en el Instituto Politécnico Nacional**, que consta de **53 fojas útiles**, previo el pago de los derechos correspondientes que realice, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 6, 42 en su último párrafo y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 51 y 73 de su Reglamento.

**QUINTO.-** Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional al revisar la información a la que se da acceso, correspondiente a las copias de las **Circulares 20 correspondientes a los profesores adscritos a la Escuela Superior de Economía que tiene menos de 20 horas en propiedad y su antigüedad en el Instituto Politécnico Nacional**, y toda vez que las mismas poseen información tanto de carácter público, como datos confidenciales como lo es el Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), se clasifica la información como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción I, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo, fracción XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, artículo 3 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

**SEXTO.-** Con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando que antecede de la presente resolución, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente CONFIDENCIAL** de la información análoga a la solicitada por el particular y que es la única con la que se cuenta.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70, fracciones III, IV y demás correlativos de su Reglamento, se tiene como información **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** las copias de las **Circulares 20 correspondientes a los profesores adscritos a la Escuela Superior de Economía que tiene menos de 20 horas en propiedad y su antigüedad en el Instituto Politécnico Nacional**.

**SEGUNDO.-** Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente referente a las copias de las **Circulares 20 correspondientes a los profesores adscritos a la Escuela Superior de Economía que tiene menos de 20 horas en propiedad y su antigüedad en el Instituto Politécnico Nacional**, que consta de **53 fojas útiles**, y que podrá disponer de la misma en su versión pública en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos

